14 de En.o de 1750.

Sala 1. Leg. 293-60 1

S.ta Colonia de Fraxnes.

Alegación presentada ala R.l Aud.a
por el S.r Marq.s de Lenjos, en prueba
del Drō. que tenia de nombrar Reg.es en
sevilla y Baronia de S.ta Colonia de
Fraxnes

GOBIERNO DE ARAGÓN

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Exmo. Señor.

El Marqués de Rupit Bourmonville respectuosamente exppone á V. Exa., y dize: Que entre otros de los Lugares de Su Jurisdicción Baronal en este Principado de Cataluña, es uno de ellos, la Villa, y Termino de Santa Coloma de Farnés del Corregimto de Gerona, con exercicio de la Civil, y Criminal, mero, y mixto Imperio, y con Comunicación de las Regalías menores de aguas, Ferias, Minerales de piedras, y metales, á excepción de los de oro, y plata por concesion de la antigua Bayllía General de Cataluña. En cuya Consequencia de el Establecimto del nuevo Govierno de las Ciudades, Villas, y Lugares de dho Principado, decretado por el Rey nro Señor Don Phelipe Quinto de gloriosa memoria, con su Real Decreto de la nueva planta, ha sido inconcusamente observado, que los actuales Regidores de la Villa de Sta Coloma de Farnés para el govierno economico, y Politico de ella han hecho anualmte la propuesta de Sugetos presentandola al Supte para la elección de quatro Regores. Experimentando el Marqués conozida demora en los actuales Regores respectiva á presentarle la

propuesta de Regores para el corriente año de 1750.
Con carta de 19. de octubre del proximo pasado de 1749.
dió orden al Bayle les mandase con pena de diez libras
formassen luego la propuesta en esta forma acostum-
brada, y que de su notificación tomasse testimonio. Y
aviendo el Bayle convocado Ayuntamiento por el
effecto expressado, y sido llamados Salvador Yglesias,
Decano, Buenaventura Dexeix, y Vila, y Miquel
Massaneda (omitido Joseph Simón, por hallarse au-
sente) revió assistir el nombrado Salvador Yglesias
al acto de dho Ayuntam.to, concurriendo unicam.te a el
los otros dos Regores llamados, conforme assi compare-
ze del certificado remitido por el Sup.te a Dn Fran.co
de Prats, y Matas Secretario Principal de Camera, y
govierno, con carta de 13. de Noviembre del citado
año de 1749.

La expressada orden tuvo el effecto de presentarse al
Marques la propuesta de Regores, firmada solta-
mente de dhos Buenaventura Dexeix, y Vila, y Mi-
quel Massaneda, quien por no venir legitimam.te
ydemnizada, revió su admission, y repitió segunda
orden al Bayle, a que mandasse hazerla en la de-
vida forma, que notificada a Salvador Yglesias Re-
gidor Decano, para que convocasse Ayuntamiento;
congregado este, solo fueron interessentes a el con de-
chos Buenaventura Dexeix, y Vila, Miquel Mas-
saneda, y Joseph Simón, a quienes hizo presente el
Bayle la mencionada orden, conforme assi lo justi-
fica el otro certificado remitido al dho Dn Fran.co
de Prats, y Matas con la citada carta de 13. de No-

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

viembre de 1749. Y sin embargo, que dicho Salvador Iglesias Regor. Decano no Concurrió al acto de Ayuntamiento, fumó la Segunda propuesta, y personalmente en 9. del mismo mes de Octubre la presentó, y puso en manos del Suplicante.

De los ocho Sugetos Contenidos en la Propuesta nombró unicamente el Marqués de Miguel Drapéz, y Vilar labradór, procediendo por si al nombramiento de otros tres Sugetos, motivado, de que siendo dimanada de Ayuntamientos celebrados, con la expresada Variedad, ya dos años, ya otros Regores, y sin Concurrencia en ninguno de ellos del Regor. Decano, no avia sido practicada con la virtualidad, y armonia Concorde, que requiere semejante auto; sin embargo de lo que no dexó de provehér el Marqués, que su nombramiento de los tres Sugetos extra de la propuesta, exponiendo tuviese Contradicción, con la experiencia que en los Comunes el voto particular se hace mas prevalente, ademas, que en el tiempo, que medió entre la una, y otra propuesta, que se le presentaron, procuró reservadamente en Cumplimiento de su obligación adquirir noticia de las Calidades, y Circunstancias, que acompañavan a los Sugetos propuestos, que obtenidas le precisaron a excluirles, y proponer a V. Exa. los que expresó en su nombramiento.

No salió al Suplicante equivocada la precaución, pues con Carta de Dn. Franco. de Prats, y Ratas de 17.

El pnte Mes.le se debuelve de orden de V.Exa, y R.l Audiencia la propuesta original presentada por los Regores de dicha Villa de Santa Coloma de Farnés; previniendole haga el nombramiento de Regidores para el corriente año, sin separarse de la propuesta de Sugetos, que se le presentó por el Ayuntamto de la misma Villa, y que se tuviere, que exponer alguna excepción, ú otro motivo de inhabilidad, contra los Sugetos propuestos lo executé con justificación dentro el Termino de diez dias contados desde la entrega de la referida orden.

Respetando (como debe) el Suplicante la orden de V.Exa, Expone: Que Salvador Iglesias actual Regidor Decano propuso para futuros Regores á Salvador Geronés, y Salvador Creus, quienes son Parientes Suyos, entre segundo, y tercero grado; Que Narciso Victori nombrado por Buenaventura Vexréx, y Villa tiene pleyto pendiente, junto con otros particulares, en la Real Audia contra el Comun, y Universidad de la expresada Villa de Sta Coloma de Farnés, que fue procesado por alborotador, y que es Sugeto de baxa, ó poca suposición: Que Salvador Horta nombrado por el mismo Buenaventura Vexréx, y Villa es hijo de Pedro Morell, y Horta, quien por condena estuvo en galeras, y murió en ellas por el delito de cierto homicidio: Que Juan Alberto nombrado por Miguel Masaneda, es solamente Parcero sin poseher bienes algunos de distancia, ni en el Terrytorio de dicha Villa, ni en otro:

Que Francisco Rebassa nombrado por Joseph Simón, es primo hermano de dicho Salvador Creus, hes proposito en primer lugar, manco de un braço, y muy Contrario á todas las disposiciones, que dá el Suplicante, conmoviendo los animos de muchos particulares á su apoyo, y segun siempre lo Contrario á lo que se dispone: Que Salvo Moreno, y Sola propuesto por Joseph Simón, ha sido, como es Syndico de los Regidores presentes, y Comun de dha Villa, corriendo en todas sus dependencias, y en particular en todas aquellas, que son, ó pueden ser Contrarias al Suplicante, y Jurisdiccion: Inbuyendo los animos á dhas dex, y turbar lo que dispone, Conforme assi todo lo justifica la Informacion recibida, que se presenta á S. Exa. Signada de Num.o 1.

A lo expuesto se añade, que sin embargo, que los procedere del Marques en el exercicio de Jurisdiccion, en dicha Villa de Santa Coloma de Farnés ha procurado practicarles con la mayor justificacion, y equidad, que le ha sido possible, calificando esta verdad el no haver hecho Vassallo recurso alguno á V. Exa, ni á otro Superior Ministerio. Los actuales Regidores han suscitado la pretension, recurriendo á Su Mag.d para que se dignase Conceder á favor del Comun de dicha Villa establecimiento de Escrivania de distrito, y Curia de ella, Cuyo distrito por los Vezinos de dicha Villa, y termino fué espontaneamente pedido al Dre Carlos de Vilademany antecesor del Suplicante, y Señor Jurisdiccional de dicha Villa á 8. de Abril

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.



Dⁿ 1604. que les fue otorgado, y obtiene Real Establecimiento el pretendido Distrito, como, y de la Escribanía, y Curia Dⁿ Francisco Cruzeras Notario por el difunto Marques de Rupit su Padre, á cuyo effecto de su citada pretensión simultaneamente en acto de Ayuntamiento sin asistencia del Bayle, que la repugnó á los 7. de Agosto de 1749. otorgaron auto de poder á favor del Licenciado Dⁿ Pedro Correa vezino de la Villa de Madrid, ante Joseph Pagés Notario publico Colegiado de la Ciudad de Gerona, Contraviniendo al Distrito, por cuya causa fue proveydo por el Juzgado de la Intendencia General Cancelár, y anulár dicho auto de poder, el que se presenta Copia simple á V. Exª signada de num.º 2. no pudiendo ser auctentica por razon de ser anulado dicho auto; por cuya Contravencion se sigue presentemente pleyto en dicho Juzgado entre Partes del Marques, de una, y los Regidores de dicha Villa de otra, á que ha sido precisado.

Lo Contenido los actuales Regidores con la propria expresada pretensión á los 3. Septiembre del mismo año 1749. ante Dⁿ Franco Cruzeras Notario publico de dicha Villa. de Santa Coloma de Farnés otorgaron nuevo Sindicato al mesmo Licenciado D. Pedro Correa para demandár en dicho

ción d'Estrellos, Supplicará, é instará otras qualesquiera pretensiones á favor d'el Comun d'dicha Villa, consistoria, y generál administración, para expendérlas Cantidades, que fuesen necessarias, y obligáren los bienes d'el Comun, y d'sus particulares, pudiendo consiguientemente persuadirse el Supplicante, que el proyecto d'los mencionados Regores se dirigiá á vilipendiar, y perturbár la Jurisdicción d'el Supplicante.

Consiguiente á dichas pretensiones, y á otras por el Supplicante ignoradas, ha sido preciso á los actuales Regores expendér en el tiempo d'el govierno Político, y Economico d'el Comun crecidas Cantidades, teniendo entendido el Supplicante, que para cubrirlas en el parramiento d'e Cuentas, han affectado hazer la propuesta d'e Regores Successores en Sugetos parciales suyos, á fin expresamente d'e conseguir el abono d'e tanto dispendio, asiendo ellos mismos propasado ser este su animo, como assi lo comprueba la attestación extrajudicial, que signada d'e numro 4. se presenta á V. Exa.

Reconociendo el Supplicante justificados los motivos, que expone, para excluir d'el nombramto á los Sugetos contenidos en la propuesta printada por los Regores, excepctuado Miguel Draper, y Vilar nombrado, procedió á hazerle d'e Marcos Bonet Cendros, Pedro, y Salvador Pou Boticario, y Joseph Vinestras Labrador proprietario, Sugetos todos d'e competentes conveniencias, y el referido Marcos Bonet d'e Patrimonio muy crecido, siendo todos calificados d'e recta intención, y que han servido al Comun con publica satisfacción, y acreditado zelo d'el bien d'e el. Y siendo

GOBIERNO DE ARAGÓN

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

En dicha Villa de Santa Coloma de Farnés de Corregimiento de Gerona, parezió al Supte ser de su obligación destinar para el Político govierno de dha Villa, Sugetos, que por su distinción, y demás circunstancias attendiessen al Buen govierno de dha Villa, y se hiziessen por sí mismos respetables á sus Vezinos.

Por todo lo que Suplica el Marqués sea de la Dignación de V. Exa proveher, y mandar, que Substituta el nombramto por el hecho de Regores de dicha Villa, y término de Santa Coloma de Farnés, para el pnte año de 1750. en exclusión de los propuestos por los actuales Regores, por los justos motivos sobre representados á V. Exa; y así lo espera de las acreditada rectitud, y Grandeza de V. Exa, y lo rezibirá á Merced.

nº. I

10

Siento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Pasose Como a los Nueve días del Mes de Henero año del Señor de Mil sete Çientos y Sinquenta En la Cuzia Ordin.a de la Villa y Baronia de Sta Coloma de Farnes del Obispado y Corregim.to de Gerona y delante el Honor Joseph Blanchs Baile de la Citada Villa y su Termino parezio Rafael Nuno Oficial de Pluma de la mesma Villa Poderhaviente del Ilt.re Marques de Rupit Conde de Joch S.t y Baron de la y.a dicha Villa y Baronia de Sta Coloma de Farnes Juron en dicho nombre a dicho Honor Baile presento Vna peticion del tenor siguiente ———

Ilm.o Sr. ———

El legitimo Procurador del Ilt.re Marques de Rupit segun Consta por el Poder que presenta para lo infrascritto dize que para Ciertos fines y efectos y para Venidera memoria y en otra forma Conviene a dicho Ilt.re su Principal rezibir algunos testigos sugetos a la Jurisdicion de V.S. Ilm.a lo Contenido en las sig.tes Preguntas ———

Prim.te sean Interrogados y digan si es Verdad Como lo es Que los Regidores Actuales de esta Villa de Sta Coloma de farnes han nombrado y propuesto para Regidores del Comun y Universidad de la mesma Villa para el Corriente año de mil sete Cientos y Sinquenta a saber es Salvador Iglesias Regidor en

orden primero á Salvador Gezones Calderero y Salvador Creuhet tendero Buenas en vna Tezer y y. Villa Regidor en orden Segundo á Narcizo Victor y Salvador Sosta texedores de lino Miguel Mas: Saneda Regidor en orden tezero á Miguel Dra: gez y Vilar y Juan Alberto labradores y Joseph Simon Regidor en orden quarto á Fran.co Rebaza y Salvo Sorens y Sola Labradores todos de la mesma Villa y termino de Sta. Coloma de Farnes —

2 Yto si sean preguntados y digan si es Verdad como lo es que la Madre de dicho Salvador Iglesias Regidor actual y primero de dicha Villa fue Hermana Carnal de la Abuela de dicho Salvador Gezones por parte de Madre y Abuela tambien de dicho Salvador Creuhet por parte de Padre y y si por tales Hermanas e hijas legitimas y naturales de Dhos Mismos Padres fueron publicam.te tenidas y reputadas en todo el tiempo de sus vidas y hasta que murieron y den la razon de Sciencia.

3 Yto si sean preguntados y digan si es Verdad como lo es que dicho Salvador Iglesias Regidor actual Decano de la referida Villa de Sta. Coloma de Farnes ha sido como es Dariente entre el Segundo y tercero grado con los denombrados Salvador Gezones y Salvador Creuhet nombrados por el en Regidores en primer lugar de la expressada Villa por el Corriente ano de mil setecientos y sinquenta y si por Parientes entre el segundo y tercero grados con los menzionados Salvador Iglesias Salvador Gezones y Salvador Creuhet tenidos y reputados publicam.te haviendose como tales tratado y tratasse actualm.te y explique la razon de Sciencia

4 Yto si sean preguntados y digan si es Verdad como

lo es que dichos Salvador Gezones ỹ Salvador Creuhet son Primos Hermanos Carnales, ỹ hijos de Primos Hermanos de dicho Salvador Iglesias Regidor actual de dicha Villa ỹ si por tales Parientes en la forma que expressa la pregunta han sido como son los referidos Salvador Creuhet Salvador Gezones ỹ Salvador Iglesias publicam.te tenidos y reputados en la Villa ỹ termino de Sta Coloma de Farne ỹ esplique la razon de Sciencia.

5 Ytto Si sean preguntados ỹ digan si es Verdad como lo es que dicho Narciso Victore nombrado por Regidor en orden segundo para el corriente año de Mil Setecientos ỹ sinquenta de la referida Villa por Buenaventura Gezzer ỹ Vila Regidor en orden Segundo actual tiene Pleyto pendiente junto con otros Particulares en la R.l Audiencia contra el Comun ỹ Universidad de la expressada Villa sobre ciertas pretenciones ỹ hallandose al num.o Indicio el referido Pleyto ỹ den la razon de Sciencia

6 Ytto Si sean preguntados ỹ digan si es Verdad como lo es que el referido Narciso Victore fue procesado por Sobrestador ỹ que es Hombre de baxa ỹ poca Suposicion

7 Ytto si sean preguntados ỹ digan si es Verdad como lo es que Salvador Motta Regedor de lino Puesto en el Segundo Lugar por Regidor en orden Segundo por el mencionado Buenaventura Gezzer ỹ Vila Regidor en orden Segundo actual es hijo legitimo y Natural de Isidro Morell ỹ Motta Hombre que estuvo en las Galeras de su R.l Mag.d (que Dios G.e) por Condenado por razon de una Muerte havia executado ỹ si es Verdad como lo es que Murio en las mes-

mas Galezas

8 Otro si sean preguntados y digan si es Verdad como lo es que Juan Alberto Labrador propuesto en el segundo Lugar por Regidor en orden tercero y nombrado por Miguel Mananeda Regidor en orden tercero actual es Sobrino de Pascero y hombre que no tiene fincas ni Bienes raizes algunos en la villa y termino de Sta Coloma de Farnes ni en otra parte y que a tenerlos ellos testigos lo sabrian por las razones de Ciencia que explicaran.

9 Otro si sean preguntados digan si es Verdad como lo es que Juan Co Rebalsa Labrador Propuesto en el primero Lugar por Regidor en orden quarto de dicha Villa y nombrado por Joseph Simon Regidor en orden quarto actual de la misma villa es Primo Hermano de la Muger de dicho Salvador Ceulhet Regidor propuesto en primero Lugar y es Manco de Un Brazo y muy parcial al dicho Sor. Marques de Rupit y Contrario a todas sus disposiciones Commoviendo los Animos de Muchos Particulares para su apoyo y seguir siempre lo Contrario alo dispuesto por dicho Sor. Marques.

10. Otro si sean preguntados y digan si es Verdad Como lo es que dicho Salvador Llorens y Sala propuesto por Joseph Simon Regidor en orden quarto actual y nombrado en el Segundo Lugar para Regidor en orden quatro de la referida villa por el dicho Año de mil setecientos y sinquenta ha sido como es actual Sindico de los Regidores actuales y Comun de la propria villa Corriendo en todas sus dependencias y en particular en todas aquellas que son o pueden ser Contrarias al dicho Sor. Marques de Rupit y Parcial

a su Pedimento dicuon y otro de los Sugetos y Particulares de los que Induzen animos á declarazer y turbar alo que dizgome dicho Sñr de Marques. ——

Pide y Suplica que sean dichos testigos rezividos y examinados con toda forma y Juramto y despues de sus dichos y declarazione mandado al Escno que satisfecho y pagado en su justo salario de Copia autentica y enforma probante á esta parte de dicho Sñr de Marques de Rupit por ser assi de Justa la que suplica ser minizrada omni meliori modo &c. ——

Illustrissimus ——

Villabella ——

Los nueve Henero Mil Sete Cientos Sinquenta Incertasse examinense y recibanse los Testigos enzedada y devida forma como se pide y deve la Copia á la parte segun estilo de la Curia ——

Joseph de Sanchis Bayle. ——

En fuerza de la qual provizion fueron Mi el Sobrd. y de nº Infro. assi Incertada la Provanza por dicho Procurador Aprodugida cuyo tenor es como se sigue. ——

Die Quarta Mensis Julij anno á Natt. Do mini Millesimo Septingentesimo quadragesimo nono; In Civitate Vici. ——

Ego Dominus Franciscus Salvator de Bourmonville Eril Ozcau Archiepiscopus Viladegmanij et de Cruyllas Marchio de Rupit et Baro de Ozcau in Civitatibus Barne et Vici resp. domiciliatus Gratis, et ex mea certa Scientia Convicaus et ordino Procuratorem meum Certum, et spetiale et ad Infra etiam generalem Ita quod Spetialitas generalitati ipsi minime derogt nec è Contrario Raphaelem Nuno Causidicum Villa Sta Columba

de Jaxnes Jezunden.ª Dñi. licet absentem; Scilicet pro me, et nomine meo tam in Regia Aud.ª presentis Cat.ª Principatus quam in alijs quibus cumque Curijs et Tribunalibus tam Ecclesiasticis quam Secularibus ac alibi Sbi expediat Compazen: dum Sbidemque Agendum prosequendum, et Ter: minandum omnes Lites vive Causas Activas, et pasivas Principales, et Apellatorias Motas, et mo vendas ex quacumque Causa cum quibuscum que personis latissime Cum Solito eazum Curiæ facultatibusque Expressis & Columnia, et aliis juzandi Cautiones quasvis tam Juratorias quam fidejussorias prestandi Clamat, et Vezoclama quas Vezgonendi executiones quasvis Instandi Licitas Suplicationes Requisitiones et alias quas vis Scripturas presentandi easque admitti pezen: di, et suplicandi, et de cazum presentatione Ins zum.ta Sbis benevisa pezi, et Compti Instandi et requizendi, ac omnia alia faciendi, et exer cendi que Circa Lites, et cazum amplissimi Cazum vt proferri necesarie requizantur justa stilum Locum Sbi sequentur absque Limitatione aliqua et cumpone ad predicta semel et pluries Substituendi, et Substitutos re: vocandi; Et Demum ac generaliter omnia alia exequendum que in premissis, et circa ea ge: neraliter facere posem: Promizens Judicio Sisti, et Judicatum Solvi zatumque habere quidquid ger Vor et à Vobis fozsan substituendor actum fuezit, et non revocare sub Bonorum, et Juzium meorum om nium obligatione, et omni Juris, et facti renuntiatione Actum vt supra.

Et Dictus Nom Stipis Dominus Constituens cogni tus à me Not.º Infro. hic manu sua proprija se subscripsit una mecum eodem Not.º Infro de hijs ei dem presente = Testes sunt D. Joannes Maiz et D.

Joannes Azaleta ambo de familia dicti Illmi
Marquis Domini Constituentis ——
& El Marques de Rupit Bouzmonville —
& Josephus Simon Notr. pub. Vicen.
Sig tnum mei Josephi Simon Illmi de Rj mi
Domini Vicen. Episcopi auctoritate Notr. pub.
dci Vicen. qui predicta omnes me recepta in
pnti folio papiri Regij sigilli testy propriis meo
Calamo scripsi, et requisitus in fidem signavi et
clausi dictis die, et anno. ——
Acto si en puesta de la Ofrezida provision de
pasó a la Recepción de los testigos por dicho Pro
curador ministrados en la forma sig.te ——
& En Vich dias del Mes de Henero año del
& Señor de Mil setecientos y sinquenta dentro
& la Curia ord.a de la Villa y Baronia de
& Sta Coloma de Farnes del Obispado y Correg.to
& de Gerona pres.te y se declaro el testigo sig.te
Pedro Estada Confitero de la Villa de
Sta Coloma de Farnes del Obispado y Correg.to
de Gerona de edad segun dixo ser de sinquenta
y siete años cumplidos testigo Citado por Joseph
Castany Procurador Rl y Numo presado de la
Curia ord.a de la Citada Villa de Sta Coloma
de Farnes y su Baronia y por dueños y ministra
do por parte y a Instancia de dicho Rafael Nuno
Procurador dessodicho del Mencionado Illmo
Marques de Rupit. El qual dicho testigo median
te juram.to que prestó en su alma por Dios nues
tro Señor y sus Stos quatro Evangelios en ma
nos y poder de dicho Señor Joseph Banchs Bay
le dessodicho prometió decir y declarar toda
la Verdad que supiere en y sobre aquello de
que fuere preguntado ——
Y Preguntado prim.te dicho testigo sobre el con.

Capo. 4. tenido en el primero Interrogatorio de la pesquisa por dicho Rafael Nuno Procurador Reo dicho presentada a los Nueve de los Corrientes mes y año al mismo testigo leydo y dado bien a entender

Dixo: Q Verdad Lo que expressa el dho Interrogatorio que se me ha ahora leydo Y digo Saberlo Yo testigo declarante por haver visto y leydo el auto que los Regidores actuales de dicha presente Villa hizieron haz. zer de haver propuesto las Ocho Personas nombradas en dicho Interrogatorio para Regidores de la dha Villa para el año de mil Setecientos Sinquenta y haver visto ser assi y de la propria forma que expressa y declara el dicho dho Interrogatorio y otram. te por ser assi muy publico y notorio en dicha dha Villa

Capo. 2. Preguntado dicho testigo sobre el Segundo de dichos Interrogatorios a el leydo

Dixo tambien es Verdad Lo que expressa y declara el dho Interrogatorio que se me ha ahora leydo Y digo saberlo Yo testigo declarante por ser Lugo y natural de la dha Villa de Sta Coloma de Farnes y haver habitado en ella toda Mi Vida y Conozer muy bien y tener tratados assi al dicho Salvador Iglesias como a los dichos Salvador Gerones y Salvador Creuhet todos en dicho dho Interrogatorio nombrados Yassi Mismo haver Conozido tambien quando viva a la Abuela de dicho Salvador Gerones por parte de Madre y Abuela tambien de dicho Salvador Creuhet por parte de Padre y haver siempre oydo a decir que aquella era hermana de la Madre del dicho Salvador Iglesias e hijas las dos legitimas y naturales de unos mismos Padres y que por tales fueron aquellas mientras Vivieron y hasta que Murieron tenidas y reputadas publica-

mente en dicha pñte Villa por ser en ella todo lo referido muy público y notorio. ———

Cap. 3. Preguntado dicho testigo sobre el Artículo 3º dichos Interrogatorios á el leído ———

Dixo Así mismo Conviene Verdad el pñte Interrogatorio que se me ha ahora leído Y digo sabe lo Yo testigo declarante por Conocer Muy Bien y tener tratados Como tengo dicho así al dicho Salvador Iglesias como a los dichos Salvador Gerones y Salvador Creuhet y ver y haver visto siempre que aquellos son tenidos y reputados publicam.te por Pazientes en el modo y forma que en el dicho pñte Interrogatorio se expresa y declara y que se tratan aquellos entre sí como á tales actualm.te y por ser así muy público y notorio en dicha pñte Villa ———

Cap. 4. Preguntado dicho testigo sobre el Quarto de dichos Interrog.s á el leído ———

Dixo también Conviene Verdad el pñte Interrogatorio que se me ha ahora leído Y digo sabe lo Yo testigo declarante por la misma razon que declarando sobre los antecedentes Interrog.s tengo dada de Conocer muy bien y tener tratados así al dicho Salvador Iglesias como a los dichos Salvador Gerones y Salvador Creuhet y ver que aquellos son Pazientes en la forma que expressa y declara el dicho presente Interrogatorio y que por tales son publicam.te tenidos y reputados en dicha pñte Villa por ser así en ella muy público y notorio. ———

Cap. 5. Preguntado dicho testigo sobre el Quinto de dichos Interrog.s á el leído ———

Dixo Así mismo Conviene Verdad el pñte Interrog.s que se me ha ahora leído Y digo sabe lo Yo testigo declarante por ser habitante Como tengo dicho de la pñte Villa y como

á tal haver sido Regidor de aquella en el año pasado de mil Seszientos quarenta y ocho y por esta razon saber muy bien que el dicho Narciso Victori en dicho pñte Interrogat.o nombrado algun Conosco muy bien y tengo tratado junto con otros tenia pleyto en la R.l Aud.a el pñte Principado contra el Comun y Universidad de la misma pñte Villa por no querer pagar aquel junto con sus Compañeros los Cargos del Mismo Comun y assi mismo saber muy bien que el dicho Pleyto ahun se halla Indeciso como expresa y declara el dicho pñte Interrogatorio todo lo que es assi muy pub.co y notorio en dicha pñte Villa.

Cap.6 Preguntado dicho testigo sobre el Sesto de dichos Interrogat.os á el leydo

Dixo: tambien Conviene Verdad el pñte Interrogatorio que se me ha ahora leydo Y dijo saberlo Yo testigo declarante por ser habitante de dicha pñte Villa como tengo dicho y acordarme muy bien de quando se hizo proceso contra dicho Narciso Victori por Sobrestador qual Proceso he oydo a dezir Yo testigo haverse despues remitido en manos del Sr Regente de la R.l Aud.a y vez que el referido Narciso Victori es hombre de poca o baja sugecion como expresa y declara el dicho pñte Interr.o y otram.te es assi muy publico y notorio en dicha pñte Villa.

Cap.7. Preguntado dicho testigo sobre el Septimo de dichos Interrog.os á el leydo

Dixo: Assi mismo Conviene Verdad el pñte Interrogatorio que se me ha ahora leydo Y dijo saberlo Yo testigo declarante por Conozer muy bien y tener tratado al dicho Salvador Motta en dicho pñte Interrogatorio nombrado y assi mismo haver conozido muy bien y tratado quando vivia

al dicho Isidro Lozell su Padre ỹ por esta razon saber que el dicho Salvador es hijo legitimo ỹ Natural del dicho Isidro Lozell su Padre ỹ acordarme muy bien de quando el dicho Isidro Lozell fue preso ỹ llevado en las Galeras de su R.l Mag.d (que Dios g.de) por condena por razon de una muerte que havia executado como espresa ỹ declara el dicho pñte Interrogatorio ỹ haver dedespues acá oydo á dezir pub.ca voz y fama diferentes Vezes que aquel Murio en dichas Galeras ỹ por ser todo ansi muy publico ỹ notorio en dicha pñte Villa ——————

Cap.8 Preguntado dicho testigo sobre el octavo de dichos Interrog.os á el leydo. ——————

Dixo: Ansi mesmo contiene mucha Verdad el pñte Interrogatorio que se me ha ahora leydo ỹ digo saberlo Yo testigo declarante por conocer muy bien ỹ tener tratado al dicho Juan Alberto en dicho pñte Interrogatorio nombrado ỹ ver que aquel Islam.te es Pastor ỹ Hombre que no tiene fincas ni Bienes raizes algunos como espresa el dho presente Interrogatorio ni Islam.te he oydo á dezir que aya comprado Un pedazo de tierra de poco valor ỹ que por pagar su precio huvo de crear un Censo. ——————

Cap.9. Preguntado dicho testigo sobre el Nono de dichos Interrogatorios á el leydo ——————

Dixo: tambien es muy Verdadero el pñte Interrogatorio que se me ha ahora leydo, ỹ digo saberlo Yo testigo declarante por conocer muy bien ỹ tener tratado al dicho Francisco Nebarra, en dicho pñte Interrogatorio nombrado ỹ ansi mesmo haver conocido su Madre ỹ el Padre de la Muger de dicho Salvador Cerdan que eran Hermanos ỹ por esta razon ser que el dicho Fran.co Nebarra es Primo Hermano

de la Muger de dicho Salvador Creuhet Tanimes
mo haver oido diferentes Vezes que el dicho Juan
Rebassa es manco de un brazo y haver oido á de
zir publicam.te muchas y diferentes vezes que el
mismo Juan Rebassa es muy Parcial al dicho Ill.re
Marques de Rupit y Conzertio á sus disposiciones
moviendo los Animos de Muchos Particulares
para Su apoyo y seguiz siempre lo Conzertio de lo
dispuesto por dicho Ill.re Marques como expresa
y declara el dicho pnte Interrogatorio y por ser
assi muy publico y notorio en dicha pnte Villa —
Cap.to 10 Seguenzado dicho testigo sobre el decimo y Ultimo
de dicho Interrogatorio á el leido ——
Dixo: es muy Verdadero el pnte Interrogatorio
que se me ha ahora leido, y dixo sabello lo es:
tigo declarante por conozer muy bien y tener tra
tado al dicho Salvi Lozens y Sola en dicho pnte
Interrogatorio nombrado y haver oido y oido
a leher el auto de Sindicato que a su favor tienen
hecho los Regidores actuales de dicha pnte Villa y
haverlo oido á dezir publicam.te diferentes Vezes
que aquel corre en todas las degendencias de dicho
Comun y en particular en aquellas que son o que:
den ser Conzertias a dicho Ill.re Marques de Ru
pit y Parcial á su perzidiuon y otro de los Suge
tos y Particulares de los que Inducen animos
á deshazer y turbar lo que dispone dicho Ill.re
Marques como expresa y declara el dicho pnte
Interrogatorio y dixo el dicho testigo declaran
te que todo lo que tiene dicho y declarado es la
Ns verdad por el juram.to que tiene prestado
y que no le toca nada de las generalidades y
que fue leido por dicho Joseph Castany Nuncio y
Posteio jurado sumodicho Quien assi lo respuso

mi el dicho Nott.º y Rl.º Instto.
Tridro Estrada.

Fuemele lehida á dicho testigo esta su declaracion y enterado Pezevero y se ratifico á ella y á todo su Contenido en fuerza del dicho Juramento Bayle y de mi el Nott.º y Rl.º Instto de que doy fee
Dⁿ Juan Luisezo Nott.º y de nott.º y publico

Dos Doze días de dicho Mes de Henero y año mil Sete Cientos y Sinquenta dentro la referida Curia Ord.ª de la Villa y Baronia de Sta Coloma de Farnes furó y dedara el testigo siguiente

Salvador Casellas Labrador de dicha Villa de Sta Coloma de Farnes de edad segun dixo de Setenta y quatro años Cumplidos testigo citado por dicho Joseph Castany Pozzero Pl. y Juramentado jurado sumdicho y prodijido y Ministrado por garte y a Instancia de dicho Rafael Nuno Procurador Sumodicho; El qual dicho testigo mediante juram.to que prestó en su alma por Dios nuestro Señor y sus Stos quatro Evangelios en mano y poder de dicho Honor Bayle prometió dezir y declarar toda la Verdad que Supiese en y sobre aquello de que fuese preguntado.

Cap. 1. Preguntado prim.to dicho testigo sobre el Contenido en el primero Interrogatorio de la peticion por dicho Rafael Nuno como de Procurador sumdicho presentada dos nueve dos Corrientes Mes y año al mismo tenor lehido y dado bien á entender

Dixo es Verdad lo que expressa el dho Interrogatorio que se me ha ahora lehido. Digo saberlo
& Yo testigo declarante por haver visto y oido al leher el auto que los Regidores actuales & dicha
dha Villa hizieron hazer de la Proquesta por
ellos hecha de las ocho Personas nombradas en dicho
dho Interrogatorio para Regidores de la misma
dha Villa para el año de mil setecientos sinquen-
ta y haver visto ser ansi y de la manera que ex
gressa y declara el dicho dho Interrogatorio y por
ser ansi muy publico y notorio en dicha dha Vi
lla

Cap. 2. Preguntado dicho testigo sobre el Segundo & dichos
Interrog.s dixo el lehido

Dixo: tambien Conviene Verdad el dho Interroga
torio que se me ha ahora lehido. Digo saberlo
Yo testigo declarante por ser hijo y natural &
la presente Villa & Sta Coloma & fazmas y ha
ver siempre toda mi vida habitado en ella &
haver conozido muy bien y tratado quando vi-
vian ansi ala Madre & dicho Salvador Iglesias
Regidor actual primero & dicha dha Villa como
ala Abuela & dicho Salvador Iglesias por parte
& Madre y Abuela tambien & dicho Salvador
Creuhet por parte & Padre en dicho dho Interro
gatorio nombrados y acordarme muy bien haver
visto que la dicha Madre & dicho Salvador Igle-
sias y la Abuela & dicho Salvador Iglesias por
parte & Madre y Abuela tambien & dicho
Salvador Creuhet por parte & Padre fueron
aquellas sus Hermanas y hijas legitimas y natu
rales & unos Mismos Padres publicam.te te-
nidas y reputadas todo el tiempo & Sus Vidas y
hasta que Murieron como expressa el dicho

presente Interrogatorio y por ser assi muy publico y notorio en dicha pñte Villa.

Cap. 3. Preguntado dicho testigo sobre el tercero de dichos Interrogatorios al leido

Dixo: tambien es muy verdadero el pñte Interrogatorio que se me ha ahora leido Y digo sabelo Yo testigo declarante por conozer muy bien y tener tratados assi al dicho Salvador Iglesias como a los dichos Salvador Gezones y Salvador Creuhet y por lo que tengo declarado sobre el antecedente Interrogatorio Ver que aquellos entre si son Patientes entre el Segundo y tercero grados como expresa el dicho pñte Interrogatorio y haver siempre visto que aquellos por tales son publicam.te tenidos y reputados tratandose aquellos entre si como tales actualm.te y por ser assi muy publico y notorio en dicha pñte Villa.

Cap. 4. Preguntado dicho testigo sobre el quarto de dicho Interrogatorio al leido

Dixo assi mesmo es verdadero el pñte Interrogatorio que se me ha ahora leido Y digo sabelo Yo testigo declarante por la dicha razon que tengo dada de conozer muy bien y tener tratados assi al dicho Salvador Iglesias como a los dichos Salvador Gezones y Salvador Creuhet y assi mismo haver conozido muy bien quando vivian ala Madre de dicho Salvador Iglesias y ala Abuela de dicho Salvador Gezones por parte de Madre y Abuela tambien de dicho Salvador Creuhet por parte de Padre Hermanas que fueron las dos y por esto ver que los referidos Salvador Gezones y Salvador Creuhet son Primos Hermanos Carnales y hijos de Primos Hermanos de dicho Salvador Iglesias y que por tales Patientes en la forma referida son publicam.te tenidos y reputados en dicha presente Villa como expresa y

y declara el dicho pñte Interrogatorio y por ser assi muy publico y notorio en dicha pñte Villa

Cap. 5. Preguntado dicho testigo sobre el quinto de dichos Interrogs. a el leido.

Dixo Conviene mucha Verdad el pñte Interrogatorio que se me ha ahora leido y dijo saberlo yo testigo declarante por ser vecino y habitante de dicha pñte Villa y haver visto y oido a dezir publicamente diferentes vezes que el dicho Narciso Victo y en dicho pñte Interrogatorio Nombrado / al qual Conosco muy bien y tengo tratado / junto con otros tenia pleyto en la R.l Aud.a del pñte Principado contra el Comun y Universidad de dicha pñte Villa por no querer aquel junto con sus Compañeros pagar los Cargos del mismo Comun y que dicho pleyto ahun es Indeciso como expressa el dicho pñte Interrogatorio lo que es assi muy publico y notorio en dicha pñte Villa.

Cap. 6. Preg.do dicho testigo sobre el Sexto de dichos Interrogatorios a el Leido

Dixo: tambien Conviene mucha Verdad el pñte Interrogatorio que se me ha ahora leido y dijo saberlo yo testigo declarante por ser vecino y habitante como tengo dicho de la pñte Villa y acordarme muy bien haver oido a dezir publicam.te muchas vezes haverse hecho Proceso contra dicho Narciso Victori y otros por Alborotadores y ver que el referido Narciso Victori es Hombre de poca o, mala reputacion como expressa y declara el dicho pñte Interrogatorio y assim.te por ser assi muy publico y notorio en dicha pñte Villa

Cap. 7 Preguntado dicho testigo sobre el Septimo de dichos Interrogatorios a el leido

Dixo es Muy Verdadero el pñte Interrogatorio que se me ha ahora Leido y dijo saberlo yo testigo declarante por haver conocido muy

bien y tratado quando vivía al dicho Isidro Roldán y Horta Zarmi mismo conozer muy bien y tener tratado al dicho Salvador Horta su hijo en dicho pñe Interrogatorio nombrado y saber muy bien que al dicho Salvador es hijo legítimo y natural del referido Isidro su padre y acordarme muy bien que dicho Isidro Roldán y Horta fue preso y llevado en las Galeras de S.M. Mag.d que Dios G.de por Condena por Alguacil y una Muerte havía executado y haver después ydo á dezir publicam.te que aquel murió en dichas Galeras como expressa y declara el dicho pñe Interrogatorio y por ser todo assí muy público y notorio en dicha pñte Villa

Cap. 8. Preguntado dicho testigo sobre el octavo de dichos Interrogatorios á él leydo

Dixo: assí mismo es muy verdadero el pñte Interrogatorio que se me ha ahora leydo, y dixo saberlo lo testigo declarante por conozer muy bien y tener tratado al dicho Juan Alberti en dicho pñte Interrogatorio nombrado, y ver que aquel es Islam.te Pan cero y Hombre que no tiene fincas ni bienes algunos ni haver ydo á dezir que los tenga en esta Villa ni en otra parte y por ser assí muy público y notorio en dicha pñte Villa

Cap. 9. Preguntado dicho testigo sobre el Nono de dichos Interrogat.os á él leydo.

Dixo también conviene mucha verdad el pñte Interrogat.o que se me ha ahora leydo y dixo saberlo lo testigo declarante por conozer muy bien y tener tratado al dicho Fran.co Vebasia en dicho pñte Interrogatorio nombrado Zarmi mesmo ha

ver Conozído muÿ bien ÿ tratado quando Viva
su Madre que Havía Sído de la Casa den Horta
del Puÿ de Brunÿola ÿ era Hrá de la Muger de
dicho Salvador Creuhet ÿ así Ves que dicho Franco
Rebassa es Primo Hermano de la muger de dicho
Salvador Creuhet ÿ haver Ohido a decir publi
cam.te que el Referido Franco Rebassa es muy
parcial á dicho Ill.re Marques de Rupit ÿ
Contrario de sus Disposiciones moviendo los ani
mos de Muchos Particulares para su agravio ÿ
Sequito lo Contrario de lo Dispuesto por dicho
Ill.re Marques Como expressa ÿ declara el
dicho presente Interrogatorio ÿ por ser assi muy
publico ÿ notorio en dicha pnte Villa ———

Cap.to 2 Requerido dicho testigo sobre el decimo ÿ Sexto
mo de dicho Interrog.e ael Ohido ———

Dixo assi mismo es muy Verdadero el presente
Interrogat.o que se me ha ahora Ohido ÿ digo
saberlo Yo testigo declarante por Conozer muy
bien ÿ tener Tratado al dicho Salvio Horens ÿ
Sta en dicho presente Interrogat.o nombrado
ÿ haver Ohido á Leher el auto de Sindicato de
los Regidores actuales de dicha pnte Villa le
han hecho ÿ haver Ohido a decir publicam.te
que aquel Corre en las dependencias que tiene
el Comun de la misma Villa contra el Ill.re
Marques de Rupit Como expressa ÿ declara el
dicho presente Interrogatorio por ser assi muy
publico ÿ notorio en dicha pnte Villa, Y dixo
dicho testigo que todo lo que tiene dicho ÿ de-
clarado es la R.l Verdad por el juram.to que
tiene prestado ÿ que no le toca nada de las
generalidades ÿ que fue Citado por dicho
Joseph Castany Nuncio ÿ Correo ju
rado sussodicho quien assi lo refirió a mi

el dicho Nott.o y Ten.te Instto. ——

Por dicho Salvador Casellas ponio saber
escrivir firmo Fran.co Casanovas y Garri
ga Ten.te de dicha Villa de Sta. Coloma de Farne

Fuele leydo el dicho testigo esta
su declaracion y estuvo gerteveto y se ratifico
fico a ella y a todo su contenido en presencia
cia de dicho Honor. Baylle y ante el
Nott.o y Test.no Instto. que doy fee
Juan Quixera Nott.o y Test.no Real y guib.o

En dicho Dia doze de Henero de mil setecientos y Sinquenta dentro la Citada Curia Ord.a
de la Villa y Baronia de Sta. Coloma de Farnes
puesto y se declara el Testigo Sig.te

Ramon Calos trabajador de dicha Villa
de Sta. Coloma de Farnes de edad segun dixo
ser de Setenta y tres años poco mas o menos testigo
Test. 3. Citado por dicho Joseph Castany Portero Real
y Nuncio jurado sumodicho y producido y ministrado por parte y a Instancia de dicho Rafael Nuno
Procurador sumodicho, El qual dicho testigo me-
diante juram.to que presto en su alma por Dios
Nuestro Señor y sus Santos quatro Evangelios cor-
poral y poder de dicho Honor. Baylle prometio
decir y declarar toda la Verdad que supiere en
y sobre aquello de que fuere preguntado. ——

Cap. 1. Y preguntado Prim.te dicho testigo sobre el con-
tenido en el Primero Interrogatorio de la ge-
neracion por dicho Rafael Nuno Procurador sus
sodicho presentada a los nueve de los Corrien-
tes mes y año al mismo testigo leydo y dado
bien a entender ——

Dixo: Es muy Verdadero el contenido Interrogat.

que se me ha ahora leýdo Digo Sabello Yo testi
go declarante por Conozer muy bien y tener tratados assi
a los dichos Regidores actuales que son de la pnte villa
como a los Proquestos por aquellos Nombrados todos
en dicho pnte Interrogat.º y haver Visto y oýdo a le-
her el ducto que dichos Regidores actuales hizieron
hazer de dicha Proquesta y ver ser todo assi y el
la propria forma que expresa y declara el dicho pnte
Interrogatorio y por ser assi muy publico y notorio
en dicha pnte Villa. ———

Cap. 2. Preguntado dicho testigo sobre el Segundo de dichos
Interrogatorios a el Tenido ———

Dixo: tambien es Verdadero el pnte Interrogatorio
que se me ha ahora leýdo Digo sabello Yo testi:
go declarante por ser hijo y natural de la pnte Villa
de Sta. Colona de Fazones y haver toda mi vida ha
bitado en ella y haver Conozido muy bien y tratado
quando Vivian assi a la Madre de dicho Salva-
dor Iglesias Regidor actual y primero de dicha
pnte Villa como a la Abuela de dicho Salvador
Gerones por parte de Madre y Abuela tambien
de dicho Salvador Creuhet por parte de Padre de
las quales era Yo testigo un poco Paziente y haver
visto que por tales Hermanos y hijos legitimos
y naturales de Unos mismos Padres fueron
aquellas publicam.te tenidas y reputadas en to-
do el tiempo de Sus Vidas y hasta que murieron
Como expresa y declara el dicho pnte Interroga
torio y por ser assi muy publico y notorio en dicha
pnte villa ———

Cap. 3. Preg.do dicho testigo sobre el tercero de dichos In
terrogatorios a el Tenido ———

Dixo Contiene Mucha Verdad el presente

Interrogatorio que se me ha ahora leýdo; Y dijo
saberlo Yo testigo declarante por conozer muy bien
y tener tratados assi al dicho Salvador Yglesias co-
mo alos dichos Salvador Gerones y Salvador Cruel-
het todos en dicho presente Interrogatorio nom-
brados; Y ver que aquellos por Parientes entre
el segundo y tercero grados son publicam.te te-
nidos y reputados haviendose como á tales trata-
do y tratasse actualm.te como expressa y declara
ra el dicho pñte Interrogatorio y por ser assi
muy publicó y Notorio en dicha pñte Villa

cap. A Preguntado dicho Testigo sobre el quarto de los
Interrogatorios á el leýdo

Dixo: también es muy Verdadero el pñte In-
terrogatorio que se me ha ahora leýdo Y dijo sa-
berlo Yo testigo declarante por las razones de Sci-
encia que tengo dadas declarando sobre los an-
tecedentes Interrogatorios y ver que los dichos Sal-
vador Gerones y Salvador Cruelhet son primos her-
manos é hijos de Primos Hermanos de dicho
Salvador Yglesias Regidor actual de
dicha presente Villa y que por tales en la for-
ma referida son aquellos publicam.te tenidos
y reputados como expressa y declara el dicho
presente Interrogatorio y por ser assi muy pub-
lico y notorio en dicha pñte Villa

cap. 5. Preguntado dicho testigo sobre el Quinto de
dichos Interrogatorios á el leýdo

Dixo: Es Verdadero el pñte Interrogatorio
que se me ha ahora leýdo Y dijo saberlo Yo
testigo declarante por conozer muy bien y te-
ner tratado al dicho Narciso Victori en dicho
presente Interrogatorio nombrado y acordarme
muy bien que algunos años ha el referido Nar-
ciso Victori junto con otros mozos pleyto en
la R.l Aud.a del pñte Principado de Catt.a

Contra el Comun y Universidad de la misma Villa por no querer pagar las Cargas y Cosas del mismo Comun y saber que dicho Testigo ahun es Indeciso como expressa y declara el dicho pñte Interrogatorio todo lo que es assi muy publico y notorio en dicha pñte Villa

Cap. 6. Preguntado dicho testigo sobre el Sexto de dichos Interrogatorios á el leydo.

Dixo tambien es Verdadero el pñte Interrogatorio que se me ha ahora leydo; Y dixo saberlo Yo declarante por Conocer muy bien y tener tratado como tengo dicho al dicho Narciso Victori Y acordarme muy bien haver oydo á decir publicam.te diferentes veces que aquel fue procesado por alborotador y ser que aquel es Hombre de poca ó baja suposicion como expresa y declara el dicho pñte Interrogatorio y por ser assi muy publico y notorio en dicha pñte Villa

Cap. 7. Preguntado dicho testigo sobre el Septimo de dhos Interrogatorios á el leydo.

Dixo Assi Mismo Contiene Verdad el pñte Interrogatorio que se me ha ahora leydo Y dixo saberlo Yo testigo declarante por Conocer muy bien y tener tratado al dicho Salvador Horta y assimismo haver Conocido muy bien y tener tratado quando vivia al dicho Isidro Rozell y Horta su Padre ambos en dicho pñte Interrogatorio nombrados y por esta Causa Saber muy bien que el dicho Salvador es hijo legitimo y Natural del dicho Isidro Rozell y Horta su Padre y acordarme muy bien de quando este fue preso y llevado alas Carceles de su Mag.d y que Dios Gde. por Condena por Razon de Una Muerte havia executado Y Yo testigo por ser entonces Regidor haver junto Con el Baylle de dicha Villa preso aquel y dem:

gues haver oýdo á dezir publicam.te muchas ve-
zes que el referido Juzgo murió en las mesmas
Galeras y por ser assi muy publico y notorio en
dicha presente Villa ——————

Cap. 8 Preguntado dicho testigo sobre el octavo de dichos
Interrogatorios á el leýdo. ——————
Dixo Assi mesmo es verdadero el pnte Interro-
gatorio que se me ha ahora leýdo, y digo saberlo
Yo testigo declarante por Conozer muy bien y tener
tratado al dicho Juan Alberto en dicho pnte In-
terrogatorio nombrado y ver que aquel es Islam.te
Pariero y hombre que no tiene fincas ni bienes
raizes algunos como expresa y declara el pnte
Interrogatorio si Islam.te Un Pedazico de tierra
de poco valor que poco tiempo ha compró ——

Cap. 9. Preguntado dicho testigo sobre el Nono de dichos
Interrogatorios á el leýdo ——————
Dixo assi mesmo es Verdadero el pnte Interro-
gatorio que se me ha ahora leýdo, y digo saber
Yo Yo testigo declarante por Conozer muy bien
y tener tratado al dicho Juan Sebastian en dicho
pnte Interrogatorio nombrado y haver oýdo á
dezir publicam.te muchas Vezes que su Madre
era tia de la Muger de dicho Salvador Geuher
y assi mesmo he oýdo á dezir que es Manco de
un Brasso y muy Parcial al dicho Marq.s de Marquy
de Rupit y Contrario á sus disposiciones Como
viendo los Animos de muchos Particulares pa-
ra su apoyo y siempre lo Contrario de lo
dispuesto por dicho Sor.e Marques de Rupit y
oyam.te por ser assi muy publico y notorio ——

Cap. 10 Preguntado dicho testigo sobre el Decimo y Ulti-
mo de dichos Interrogatorios a el leýdo ——
Dixo assi mesmo es Verdadero el pnte Interro-
gatorio que se me ha ahora leýdo y digo

sabe lo Yo testigo declarante por conozer muÿ bien
ÿ tener tratado al dicho Salvo Lozano ÿ Blas en
dicho pñte Interrogatorio nombrado ÿ haver vis
to ÿ oÿdo a leher el auto de Sindicato que los
Regs actuales de dicha pñte Villa le tienen hecho
ÿ haver oÿdo ai dezir publicamte que aquel cor
re en las dependencias de los dichos Regidores ÿ
en particular en todas aquellas que son o pueden
ser Contrarias al dicho Sñor Marques de Na
pit ÿ parcial a su Jurisdicción ÿ otro sí los supe
tos ÿ particulares que Induzen los animos á
desahazer ÿ turbar todo lo que dispone dicho Sñor
Marques de Rupit como congrua ÿ declara el
dicho pñte Interrogatorio ÿ por ser assi muÿ pub:
lico ÿ Notorio en dicha pñte Villa; Y dixo dicho
testigo que todo lo que el tiene dicho ÿ declarado
es la Verdad por el juram.to que tiene pres:
tado ÿ que no le toca nada de las generalidades
ni solo que fue Citado por dicho Joseph Casanÿ
Nuncio ÿ Porrero jurado sumodicho para que
declarase ÿ hiziese el pñte testim.o de Verdad
como assi lo refirio el mismo Nuncio ÿ Por
tero a mi el dicho Nor.o ÿ Ex.no Infrpto.
Por dicho Palmacio Casos por dezir no sabe de es
crivir firmo Yo dicho Juan Casanovas ÿ Sattipa
do Testigo

Fuele leÿdo á dicho testigo esta su decla
racion ÿ estuvo perseverò ÿ se ratifico ai dha
ÿ á todo su Contenido en presencia de dicho
Honrd Bayle ÿ de mi el Notario ÿ Testi
vano Infrascrito de que doy fee.
Juan. Guiseras Nor.o ÿ de no el ynfrdho.

Dos trese días de dichos Mes de Henero ÿ
Año mil Seis Cientos Sinquenta dentro la

referida Curia Ordinaria de la Villa y Baronia de Sta. Coloma de Farnes fue y se declaro el testigo siguiente.

Test. A. Salvo Exmo. Mayor de dias Sapareco de dicha Villa de Sta. Coloma de Farnes de edad segun dixo ser de Sinquenta y nueve años Cumplidos testigo Citado por dicho Jo: seph Catany Porrero Not. y Nuncio fuado Sy. y dicho Y. Producido y ministrado por parte y á Instancia de dicho Rafael Nuno Procurador susodicho; El qual dicho testigo Mediante jur.to que prestó en su alma por Dios nues: tro Señor y sus Stos. quatro Evangelios en mano y poder de dicho Honor Bayle got. mento dezir y declarar toda la Verdad que supiese en y sobre aquello &. que fuese preguntado.

Cap. 1. Y Preguntado prim.te dicho testigo sobre el contenido en el primero Interrogat.e de Capitulacion por dicho Rafael Nuno Procurador susodicho presentada a los Nueve de los Corrientes Mes y año al mismo testigo leydo y dado bien a entender.

Dixo: Es muy Verdadero el quite Interrogat.e que se me ha ahora leydo, Y digo saberlo yo testigo declarante por Conocer muy bien y tener tratados assi, a los Regidores Actuales de la presente Villa de Sta. Coloma de Farnes como a los hocho personas que Aquellos han propuesto por Regidores de la misma Villa por el Corriente año de mil setecientos sin-

quenta todos en dicho gñe Interrogatorio Nombrados I haver oydo á leher el auto que dichos Regidores actuales hizieron hazer ela Proquesta por ellos de dichas ocho Personas hecha y vez rez ant y ela maneta que en dicho gñe Interrogat.o se expresa y declara y por rez ant muy publico y notorio en dicha presente Villa

Cap. 2 Al Segundo dicho testigo sobre el Segundo de dicho Interrogat.o á el leydo

Dixo: Tambien es Verdadero el gñe Interrogat.o que se me ha ahora leydo. I digo Sabello lo testigo declarante por rez hijo y Natural ela presente Villa de Sta Eloma de Farnes y haver toda mi vida habitado en ella y haver conozido muy bien quando vivia ala Abuela de dicho Salvador Iglesias: pes por parte de Madre y Abuela tambien de dicho Salvador Creuhet por parte de Padre y ansi dirme muy bien haver oydo á decir publicam.te que aquella era Hermana Carnal de la Madre de dicho Salvador Iglesias y que por tales hermanas é hijas legitimas y Naturales de unos mismos Padres fueron las dos publicam.te tenidas y reputadas en todo el tiempo de sus Vidas y hasta que murieron Como expresa y declara el dicho gñe Interrogat.o y por rez ant muy publico y notorio en dicha gñe Villa

Cap. 3. Al Segundo dicho testigo sobre el tercero de dichos Interrogat.s á el leydo.

Dixo: Es muy Verdadero el gñe Interrogatorio que se me ha ahora leydo; I digo Sabello lo testigo declarante por Conozer muy bien y tener tratado Rez ant al dicho Salvador Iglesias Regidor actual al Decano dela gñe Villa como alos dichos Salvador Iglesias y Salvador Creuhet Proquestos.

por el por Regidores en primero Lugar de dicha Villa por el Corriente año Mil setezientos sinquenta y vez que el dicho Salvador Iglesias es pariente entre el terzero y segundo grados con los mencionados Salvador Gezones y Salvador Cieuhet y que por Parientes entre el Segundo y terzero grados son aquellos tenidos y reputados publicam.te haviendose como á tales tratado y tratarse actualm.te en la proxima forma que expresa y declara el dicho gnte Interrogatorio y de los mismos Salvador Gezones y Salvador Cieuhet soy Pariente Yo testigo declarante y ottam.te es assi como en dicho gnerente Interrogatorio se expresa y declara muy publico y notorio en dha gnte Villa

Cap. A Preguntado dicho testigo sobre el quatro de dichos Interrogat.s a el tenido.

Dixo tambien es Verdadero el gnte Interrogat.o que se me ha ahora leydo; Y digo saberlo Yo testigo declarante por Conocer muy bien y tener tratado como tengo dicho assi a los dichos Salvador Gezones y Salvador Cieuhet como al dicho Salvador Iglesias Regidor actual de dicha Villa Y ver que los dichos Salvador Gezones y Salvador Cieuhet son Primos Hermanos Carnales e hijos de Primos Hermanos con dicho Salvador Iglesias Y que por tales Parientes en la forma referida son aquellos publicam.te tenidos y reputados Como expresa y declara el dicho gnte Interrogatorio y por ser assi muy publico y notorio en dicha gnte Villa.

Cap. 5 Preguntado dicho testigo sobre el Quinto de dichos Interrogat.s a el tenido.

Dixo; tambien Contiene Mucha Verdad el presente Interrogat.o que se me ha aho

ra Lehido Ydigo Sabello Lo testigo declarante por Conozer muÿ bien ÿ tener tratado al dicho Marcos Victorÿ en dicho presente Interrogatorio nombrado ÿ haver shido á dezir publicam.te muchas ÿ diferentes vezes que aquel junto con otros Particulares havia Introdugido pleyto en la Audiencia del pnte Principado Contra el Comun ÿ Universidad de dicha presente Villa por no querer pagar las Cargas del mismo Comun ÿ que dicho Pleyto ahun se halla Indecizo como expresa ÿ declara el dicho presente Interrogatorio ÿ por tal así muÿ Sabido publico ÿ notorio en dicha pnte Villa de Sta Coloma de Farnes. ———

Cap. 6. Preguntado dicho testigo sobre el Sexto de dichos Interrogat.s á el lehido. ———

Dixo tambien es Verdadero el pnte Interrogat.o que se me ha ahora lehido Ydigo Sabello Lo testigo declarante por acordarme muÿ bien haver shido á dezir publicam.te muchas ÿ diferentes vezes que el referido Marcos Victorio fue procesado por Alborotador ÿ tener que aquel es Hombre de baja ó poca sugecion Como expresa ÿ declara el dicho pnte Interrogatorio ÿ por ser así muy publico ÿ notorio en dicha presente Villa ———

Cap. 7. Preguntado dicho testigo sobre el Septimo de dicho Interrogat.s á el lehido ———

Dixo: así mismo es Verdadero el pnte Interrogat.o que se me ha ahora lehido Ydigo Sabello Lo testigo declarante por Conozer muÿ bien ÿ tener tratado al dicho Salvador Motta ÿ asimismo haver Conozido muÿ bien ÿ tratado quando Vivia al dicho Isidro Morell ÿ Motta su Padre ambos en dicho presente Interrogat.o nombrados ÿ saber muÿ bien que el referido Salvador es hijo legitimo ÿ natural del Mencionado

Isidro y haver oydo a dezir publicam.te muchas y diferentes Vezes que el dicho Isidro Lorell y Lorca fue preso y puesto en las Galeras de su Mag.d y que Dios Nro Señor por Condenacion y razon de Omicidio Voluntario haviá executado y que despues murió en las mesmas Galeras Como expresa y declara el dicho pñte Interrogat.o y por ser assi muy publico y notorio en dicha presente Villa

cap. 8. A la Preguntado dicho testigo sobre el octavo de dichos Interrogat.s a dicho.

Dixo: Conviene mucha Verdad el pñte Interrogat.o que se me ha ahora leydo y dicho saber lo lo testigo declarante por Conozer muy bien y tener tratado al dicho Juan Alberta en dicho pñte Interrogatorio nombrado y ver que aquel Islam.te es Pastero y no saber que tenga fincas ni bienes raizes algunos en dicha pñte Villa ni otra parte como expresa y declara el dicho pñte Interrogat.o y por ser assi muy publico y notorio.

cap. 9. A la Preguntado dicho testigo sobre el Nono de dichos Interrogat.s a dicho.

Dixo tambien es muy Verdadero el pñte Interrogatorio que se me ha ahora leydo y dicho saber lo lo testigo declarante por Conozer muy bien y tener tratado al dicho Juan Albassa en dho pñte Interrogatorio nombrado y assi mesmo haver conozido muy bien y tratado quando viva a su Madre que haviá sido de Casa den Horca del Ruiz de Bruniola y era tia de la muger del dicho Salvador Creuhet y haver visto diferente Vezes que el dicho Francisco Albassa es manco de un brazo y assi mesmo haver oydo a dezir publicam.te muchas y diferentes vezes que aquel es Pascual al Alfaqui Marques de Elqui y con

trario á sus disposiciones Commoviendo los ánimos
y Muchos Particulares para su agoyo y seguim
siempre lo Contrario alo disquesto por dicho Sñor
Marques Como expresa y declara el dicho gnte
Interrogat.o y por ser assi muy publico y No
todo en dicha presente Villa ——————

cap.to 12 Preguntado dicho testigo sobre el Decimo y
Ultimo de dichos Interrogat.os dixo el thenido —

Dixo: Assi mismo Contiene mucha Verdad el gnte
Interrogatorio que se Mecha ahora Thenido; y dixo
que sabe lo testigo declarante por Conocer muy
bien y tener tratado al dicho Salvio Lozeno y
Sola en dicho presente Interrogat.o nombrado
y haver Ohido á thener el auto de Sindicato que
los Regidores anuales de dicha gnte Villa le tienen
hecho y assi mismo haver Ohido á decir publicam.te
muchas Veces que el referido Salvio Lozeno y Sola
corre en todas las dependencias del Comun de dicha
Villa y en particular en aquellas que son, ó pue-
den ser Contrarias al dicho Sñor Marques de
Rupit y pardal á su Jurisdicion y otro de los
Sugetos y Particulares que Induzen animos á
deshazer y turbar lo que dispone dicho Sñor
Marques como expresa y declara el dicho gnte
Interrogatorio y ver ser assi, muy publico y
notorio en dicha gnte Villa, Y dixo el dho
Testigo que todo lo que tiene dicho y declarado
es la Verdad por el juram.to que tiene hecho
do y que no le toca nada de las generalidades
ni Solam.te que fue Citado por dicho Joseph Cas
tany y Runcio y Porrero juzado Jurado para
que declarase y hiziese el gnte testimonio de
Verdad como assi lo refirio el mismo Runcio y
Porrero. á mi el dicho Not.o y Esno Sitio. —

Salvio Creuhet

Fuese le thenida a dicho testigo

Cientoy treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

su declaracion y atuvo perseverto y se ratifico á ella y á todo su Contenido en presencia de dicho Señor Bayle, y dem.i el Not.o y test.os Infro de que doy fee Dⁿ Juan Quixeras Not.o y test.o N.o y prueb.co. Fr.co Horta. F.co Horta. Fr.co Horta. To en dha villa de Castilo ap.r vulbo Yo el nouo. Esno Infro de propia mano.

Esta Copia de Informacion en estas diez y seijs ojas de papel de forma Comun (la ante Comprehendida) el primero y vltimo plieguos sellados de Real sello segundo y los Intermedios de papel Comun de mano apena fiel, y legalescrita fue por mi Francisco Quixeras por la autoridad Apostolica y Real y del muy Ilustre señor Marques de Rupit, Bizconde de Iochi, señor y Baron de la villa y Baronia de Santa Coloma de Far= nes del Obispado y Corregimiento de Gerona Notario y Esno publico dueño propriecario de la Notaria y Esnia publica y de distrito de dha villa y Baronia y registrado aquella sacada del Original proceso de dicha Informacion ante mi otorgado y recibido y con aquel Comprobada fecha= llado Concordar, por tanto paso a dha Copia Como a dho su original ass en Iuicio Como fuera de aquel, y en otra qualquier parte se dé entera fee y credito Yo dicho Francisco Quixeras nouo y Esno sus dicho Ins= tado y requiriendo por dho Rafael Nuno procurador sus dicho lo firme signé y Sserre a los quince dias de dichos mes de Henero y año mil sete cientos y Cinquenta en fee y testimonio de Verdad Con= mi acostumbrado Sig.no.

Copia

Nº. II

En Nombre de Dios Sea amen

Sepan quantos esta publica escritura de poder Vieren y leyeren como Como Convocado y Congregado el ayuntamiento y Regidores de la Villa de Santa Coloma de Farnes obispado y Corregto de la Ciudad de Gerona en una pieza llamada de la Escuela y Estudio Contigua al Hospital de dha Villa y en que presidio y asistió el Infrascrito Regidor Decano por no haver querido asistir y ni presidir antes bien haverse desegragado poco antes del mismo ayuntamiento el Honor Joseph Bancho en el Corriente Bienio Baile de la referida Villa Como del Requirimiento de Comun acuerdo por los Infros Regidores hecho al dicho Baile para la asistencia Vocalizacion y desagracion del dicho Baile de este ayuntamiento Consta Con auto publico passado ante mi el Infro Notto. el dia presente y abajo escrito y poco antes de la firma y Confession de este (de que yo el dicho e Infro Notto. Hago y doy fee Con el presente) En la qual Convocacion y Congregacion fueron presentes Salvador Iglesias Regidor Decano y Como a tal por la Vocalizacion de asistencia de dicho Baile Presidente Miquel Massaneda y Joseph Simon ambos labradores y todos Regos en el Corriente año (junto Con Buena ventura Vila y Jayme Herrero de esta Congregacion ausente Vnicos Regos de la expresada Villa de Sta Coloma de farnes y Como tales siendo la mayor parte y mas de las dos partes del ayuntamiento Comun y Vniversidad de la Mencionada Villa de Sta Coloma de farnes haciendo y Representando Stos que en aquellos mejores via modo y forma que pueden y ha lugar en derecho sin embargo Vocacion

de otros qualesquier Sindicos y Procuradores que hasta
el presente tengan Constituhidos Constituehian Creavan
y Solemnamente ordenauan por Su Verdadero Cierto
y legitimo e Indubitado Procurador Sindico Economo actor
gestor y Nuncio Special y para las Cosas abajo escritas
general de tal forma que la Especialidad no derogue
ala generalidad ni por el Contrario Combiene a Saber
al Lizdo. Señor Don Pedro Correa Vezino dela Villa de
Madrid aunque ausente Como Si fuere presente espe-
cial y expressamente paraque en Nombre de dicho
Ayuntamiento Vniuersidad y Singulares de ella de
dichos Costituyentes y Vepresentando Sus propias
personas pueda Obligarles ala prompta paga de
aquella Cantidad o Cantidades de dinero en que
se ajustare el Seruicio o precio por la propriedad
de la Notfa. y Cinco de la Expressada Villa de Sta.
Coloma de Farnes Su termino y lugares de Su
Distrito Caso que Su Magd. que Aora Dios Viniesse
en enagenarla o Venderla assi a fauor de dicho
ayuntamiento Vniuersidad de Hombres y Singu-
lares personas de ella y quando No pagar duplí-
cada pension annual de Sinco Sueldos Moneda
Bar.na y duplicada Cantidad de dinero de entrada
delos Quinientos Reales de dicha Moneda Satisfechos
por el Illtre. Señor Marques de Rupit por Razon de
la Nueua Concession Establecimiento o Carta precaria
a Su fauor hecha y Concedida de las dichas Notfa. y
Cinco quedando aquella en todo y por todo Reuocada
Cassada y anullada y de Ninguna fuerza y Valor
Como Si hecha otorgada y Concedida no fuesse antes

bien pase, y quede pp.te á favor de la dha Vniversidad,
ajuntamiento, y sus singulares personas, y finalmente para
aquellas Cantidades de dinero en que dho S.r Ssor, y Sindico
lo ajustare y conviniere Con la Real hazienda puede pro-
meter, y prometa que la entregaran, satisfaran, o pondran
á disposicion del Ex.mo S.r Marque de la Cañada, Como
á Ministro, y teniendo para ello autoridad de su Magest-
tad (que Dios guarde) y en el parage que al tiempo de
luego que se hubiere despachado, y librado el Corre-
pondiente titulo a favor de dha Villa de S.ta Coloma
de Farnes Su ajuntamiento, Vniversidad, y singula-
res personas de ella, y para todo lo referido pueda hazer
Otorgar, y firmar haga otorgue, y firme los autos, y
Instrum.os Viles, y necesarios de Obligaciones y promesas
Correspondientes, y demas escrituras Convenientes, y que
fueren para ello necesarias bajo la Obligacion de
todos los bienes muebles, y raizes habidos, y por
haver de la dha Vniversidad ajuntamiento de dha
Villa, y de sus singulares personas Con todas las Clau-
sulas Stipulaciones renunciaciones particulares,
y generales Viles, y necesarias, y en otra manera
á disposicion del Not.o y Ex.te stipulante para
su mayor firmeza, y seguridad de los referidos autos,
y Instrum.os hazederos, y Con todas las demas Clausu-
las fuerzas, y firmezas en drecho necesarias, que
las dichos aqui por Insertas, é Incorporadas, y
para lo referido Suplican, é Instan sean expedidas
las Reales Cedulas, decretos, y despachos que se
Concedieren, y generalmente haga, y pueda hazer
procuras, y egecutar todos, y qualesquier negocios
que se ofrezcan, y los autos, y diligencias Judiciales,

GOBIERNO DE ARAGÓN

y extrajudiciales que Convengan y necesarias sean y que dhos constituientes hazian de hoy en adelante podrian si á ello fuesen instados que el poder que para todo lo sobredho que cada cosa o parte de ello se requiere y es necesario el mismo se le dan, y Concedian sin limitacion ni escepcion alguna con todas sus anexidades y dependencias, anexidades y Connexidades y con libera y general Adm.on de forma que por falta de mas amplio poder no dexe de tener, y haver Cumplido efecto en este Conce: dido, y se obligaron en forma de derecho de haver por firme estable y valedero todo lo que por dho Licenciado Dn Don Pedro Correa fuera echo, y obrado, y acerca lo relevaron de qualquier obligacion, fianza y judicatum solvi Con todas las Clausulas necesarias y firmeza necesarias, y no revocado sobre obligacion de dhos bienes, y ra: tifiez fecho, y otorgado fue el prtte auto de poder en la dha Villa de Sta Coloma de Gramenet, y en el lugar de dha Convocacion a los 7 del mes de Enero de 1749 años siendo prtes Jo Joseph Pages No: tario publico Collegiado de la Ciudad de Gerona abajo firmado, y por testigos Franco Geuher Cirujano, y Salvio Coll labrador todos de la Misma Villa Sí esta Cosa llamados, y rogados

Dezo Si en dho dia Mes, y año sobredichos, y fuera la dha Convocacion el Sindico dho Buenaventura Vila y Ferrer otro de dhos Regidores, y Salvio Moren, y Jolia Labrador Sindico Viejo, y dezor de los dhos Regr y Universidad de la dha Villa de Sta Coloma

de Farnes legitimamente Constituhido Con auto publico
passado ante el Dr.o Fran.co Guiperes Not.o Real y
publico en ela Misma Villa domiciliado alos 25
de Marzo del pñte, y Corriente año. Quien dixeron
que por quanto han tenido Noticia del preinserto
de poder y no haverse podido hallarse pñtes á la
firma que estavan prontos para firmarlo y ratificarlo.
Alo que alInstante Yo el dho é infrasCor.o delante
los dichos testigos passe en leherlos aquelle de palabra
en palabra, y leido y por ellos oido se Contenido
los Mismos Otorgador Buenaventura Vila Torrer
y Sindico Salvio Florens, y ela firmaron otros
sí otorgaron aprobaron y ratificaron todo, y por todo el
expresado Instrumento de poder desde la primera
linea hasta la Ultima, sin enla Conformidad que
se halla Concebido. De lo que fue requirido
Sacar, y llevar auto publico El que fue fecho en
dha Villa dia Mes, y año arriba expresados;
siendo pñtes Yo el dho é infrasCor.o, y por
testigos Juan Morae Boticario, y Joseph Delloser
Mancebo Boticario ambos dela Mencionada
Villa á ello llamados, y rogados

Sig+no de Mi Joseph Pages Not.o publico
Collegiado dela Ciudad de Gerona por
Real Authoridad Constituhido del heredero de
Don Juan Carreira y de Sust en el tiempo
que Vivia tambien Not.o publico dela Ciudad
Baylia y Vegueria de Gerona, y sus pertinen-
cias que los pñtes Instrumento ante Mi, y en Mi
poder pasados, y rezibidos de Mi propria Mano

Saque, y en ynstrumonio de verdad lo firmo, y requisi-
do baxo el precedente papel del Real Sello Secon-
do le firme lo firmé, y dexe por segunda abstracta
dos hoy de dho mes y año

Sindicato

Nº. III

47

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

En nombre de Dios sea Amen.

Sepasse por esta publica Escritura Como a los tres dias del mes de Deziembre año del Señor de mil setecientos quarenta y nueve Los Honos Salvador Yglesias Buenaventura Ferrer y Vila Miguel Massaneda y Joseph Simon Regidores de la villa de Sta Eloma de fuentes del Voisgado y Comarca Ynstr.to de Olzeroza en el Principado de Catt.a Convocados y Congregados de Vezes cia y en presencia del Honor Joseph Sanchez Bayle de la Casada Villaven el Aposento de la Casa de Ynstr.a publicas de la merma villa y como á tales haziendo y representando el Ayuntam.to Comun y Universidad de la dicha villa, De su buen grado y espontanea voluntad sin empeco revocacion de otros Sindicos y Procuradores por ellos en dicho nombre hasta oy hechos y constituidos dixeron y otorgaron que en aquellos mejores via modo y forma que pueden y ha lugar en drecho devian constituir y ordenar y constituyeron y ordenaron en Sindico Procurador y actor suyo en dicho nombre y de dichos Comun y Universidad de la mencionada villa de Sta Eloma de fuentes Cierto y especial y para las cosas Ynfrascritas general de tal modo y forma que la especialidad no derogue a la generalidad ni esta a la especialidad Conviene a saber al Licenciado Dn. Pedro Correa Vezino de la villa de Madrid aunque ausente bien como si fuere presente para que por ellos dichos Constituyentes en dicho nombre y por dicho Comun y Universidad y en nombre de aquel que: das Comparezca y comparezca ante su Mag.d Dios le g.e y sus Reales Consejos y demas a que:

nes Conuenga y con el mas humilde rendim.to
gedix y suplicar poder hazer aprouar qual
quier titulo a qualquier Persona y Comun de
qualquier grado y estado que sea y por dicho efecto que
da daz y presentar qualesquier peticiones suplicas y me
moriales y hazer y deligencias todo lo demas que para
esto Conuenga y sea necesario y que ellos dichos Constituyentes en dicho Nombre podrian hazer si en ello se hallassen presentes con libera y gen.l disposicion y administracion

Otro si para que por ellos dichos Constituyentes en dicho nombre y por dicho Comun y Universidad y con nombre de aquel pueda llevar y tratar y lleve y trate todos y qualesquier pleytos y Causas assi Civiles Como Criminales Eclesiasticos y seglares Comenzados y por Comenzar que ellos dichos Constituyentes en dicho Nombre demanden y defiendan con qualesquier Comunidades y Personas Particulares y con ellos y con Cada uno de ellos parezca ante su Mag.d / Dios leg.s / y sres de sus Rles Consejos y Audd.as y en otra qualquier parte donde Convenga y que con derecho pueda y deva y pida y demande y niegue requiera querelle y proseca saque Escrituras testimonios y otros Papeles que les pertenezcan y los presente oponga excepciones decline jurisdicion pida bene ficios de restitucion presente escritos testigos y probanzas tache y contradiga lo encontrario reuse Jueces Letrados Esnos y Not.os en las Causas de las reusaciones si lo necesitaren y las Jure pruebe y de aparte de ellas haga y pida se hagan por las partes Contrarias los Juramt.os de Calumnia y Decisorio y otros que Convengan haga Esones Secuestros de Concen timt.os de Alturas alce embargos haga ventas y remates de Bienes acepte traspasos tome

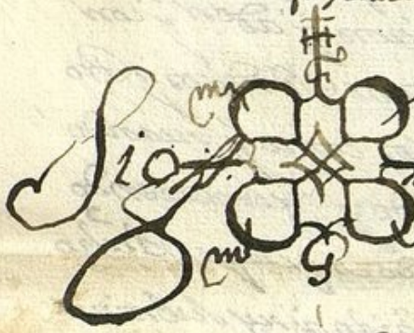
posiciones y amparos Concluÿa Rl. da y oÿgan: Vos y Sentencias Interlocutorias y definitivas y Con: ciente lo favorable y lo en contrario Apelle y Supli: que y ÿnga las Apelaciones y Suplicaciones donde con dro. pueda y deva ganeprovisiones y Cedulas Re: ales requisitorias y mandam.tos y lo presente y haga Intimar donde y á quien se dirigieren dan Dole y Concediendole todo aquel amplio poder que para todo lo referido fuere necesario y Convenga y la facultad y poder de hazer todo aquello que ellos dichos Constituyentes con dicho nombre acerca de lo referido podrian hazer si personalm.te en ello se hallasen presentes que para todo y lo In: cidente y dependiente le han dado y Concedido poder con libera y gen.l disposicion y ador y con facultad de substituhir uno ó mas Sindicos y Pro curadores y destituhir aquellos como y quando mejor le pareziere Conviniendo y Prometiendo tener por fixme y Validero todo lo que por dicho Sindico y Procurador Constituhido y ÿ.ry Substitu: tos en virtud del.to Poder fuere hecho y pro: curado y relevarles indemnes con la Clausula de Judicio Sist.i, et judicatum Solvi y demas Clau sulas y firmezas necesarias y no revocarlo en tiempo alguno con obligacion de todos los bien y Emolum.tos de dicho Comun y Universidad y de ellos dichos Constituyentes y de los demas Particulares de la referida Villa luzgam.te y en de: vida forma. En Cuio testimonio fue otorgado el pnte. auto de poder en dicha Villa de S.ta Colo ma de fazines en el lugar dia mes y año arriba expresados siendo ptes. p.o el Not.o Com.n y Secret.o Infts. y por testigos Joseph Guiveras y Juan Casanovas y Zaragoza Vec.os ambos de la Ciu dad Villa de Sta. Coloma de fazines a esto llama

dos y Regidores
Salvador Iglesias Regidor
Buenaventura Perez y Orla Regidor
Miguel Navaneda Regidor
Joseph Simon Regidor.

Y Yo el dicho Nor.o Eg.no y Secret.o Supl.o dho co
nozco los dichos Reg.s arriba nombrados y que
aquellos han firmado de sus nos.s propias manos
de que son el pr.te doy fee.

Sien. Quixotas Nor.o y Es.no M.r y pub.co y Secre
t.o del Comun y Ovio de la villa de Sta Coloma de Farnes.

F.n Testimonio = ansi lo apprueba Yo el dicho nor.o Es.no y Secretario In=
frascrito de propia mano.~



Sig.no de mi Francisco Quixeras por las autoridades Apostolica
y Real y del muy Ilustre Señor Marques de Rupit, Baron de
de Joch, Señor y Baron de la villa y Baronia de Santa Coloma
de Farnes del obispado y Corregimiento de Gerona Notario y Es.no publico
propietario de las Notarias y Es.nia publicas y de distrito de dha villa y Ba=
ronia, y Secretario del Comun y universidad de la mesma villa Quien este
auto de poder ante mi passado hize escrivir en este pliego de papel sellado
de Real Sello Segundo firmé, signé y Sirvo por segunda extraccion abis qui=
se dias del mes de Henero año del Señor de mil Seis Cientos y Sinquenta
Instado, y requirido por parte de dho Ilustre Marques de Rupit en fee y Testi=
monio de verdad.~

Sesenta y ocho maravedis.

N.o 1111

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

En nombre de Dios sea amen —

Sepan por esta pública Escritura como siendo justo y muy conforme a la Razon dar Testimonio de la Verdad; Portanto Nosotros Jayme Finestras y Estrada Pelayre de edad de quarenta y nueve años Cumplidos y Eulalia Sbla negociante de edad de quarenta y tres años Cumplidos ambos Vezinos de la Villa de Sta Coloma de Farnes del Obispado y Corregim.to de Gerona medeante juram.to por Nosotros y Cada uno de Nosotros de por sí en forma judicialm.te prestado por Dios nuestro Señor. y sus Sctos quatro Evangelios en mano y poder de Juan D. Guiseras Not.o y Esn.o Pub.l y publico de dicha Villa de Sancto Cerní: camos notificamos y hacemos saber a quantos esta publica escritura testim.l vieren y leyeren o fueren presentada esto es Yo Jayme Finestra y Estrada que diferentes veces estando Yo en Conversacion con Buenaventura Ferrer y Vila otro de los Regidores actuales de dicha presente Villa de Sta Coloma de Farnes / al qual Conosco muy bien y tengo tratado: y especialm.te el dia de Domingo proximo pasado onze de los Corrientes mes y año hallandonos los dos en la Plaza publica de la misma presente Villa he oido a dezir publicam.te al referido Buenaventura Ferrer y Vila Regidor actual que

el ý los demas Regidores actuales sus Compañe
ros estan Con Esperanza de que serán Regidores
los Sugetos que ellos mesmos han propuesto ý nom
brado ý no los que ha nombrado el Illtre Marque
s de Rupit ý que lo dezian mucho porque eserán
ý estan seguros que siendo Regidores los que ellos
han nombrado los abonaran aquellos todas sus
Cuentas ý las muchas Cantidades que ellos por
diferentes prezenciones han gastado en el año de
su Regidorato dando á entender con lo que dezia
que por dicho fin les han nombrado por ser los
dichos Regidores actuales ý los Propuestos ý nom
brados por ellos muy Amigos ý algunos de ellos
Parientes entre sí ý todos muy parciales al dicho
Illtre Marques de Rupit ý Conzation á su Juris
diccion ý disposiciones Y lo dicho Cudaldo Sola ecc
tifico Que hallandome algunas vezes en Conversacion
Con Salvador Iglesias Regidor actual Decano de
dicha presente Villa al qual Conozco muy bien ý
tengo tratado ý ý diferentes otras Personas de la
mesma villa he oido que diferentes de los que
estavan en dicha Conversacion hablando de la Progue
ta ý nombram.to que dichos Regidores actuales han
hecho de los que prezenden sean Regidores de dicha
pnte Villa para el corriente año de mil setecien
tos ý Sinquenta dezian en prezencia mia ý del
dicho Regidor actual Salvador Iglesias lo mesmo
que arriba tiene esplicado el mencionado Sayme
Pineras ý Estrada haver oido a dezir al dicho
Buenaventura Perrer y Vila tambien Regidor
actual de lo que asimisma tambien el mesmo Regidor
Salvador Iglesias Y ambos dezimos ser todo lo que
tenemos dicho ý declarado la V.d Verdad por

el juramento que tenemos prestado
y Zaragoza Nadie dude ni pueda dudar sobre
lo referido á Instancia pedimento y requisitoria de y
Rafael Sumo Comte de dicha plaza como a
Procurador que dize ser de dicho Sñor Marques
de Rupit hizimos por el dicho Juan Quixeras
Nor.o y Es.no Intto llevar el pnte auto testim.o
que fue fecho en dicha Villa de Sta Coloma de far
nes alos catorze dias del mes de Henero año del S.r
de mil sete cientos y sinquenta siendo pnte yo el
mesmo Nor.o y Es.no Intto. y por testigos Joseph
Quixeras y Juan Casanovas y Zaruga Vecinos
ambos de la Citada Villa de Sta Coloma de Farne a
esto llamados y rogados.

Jaime Fineras y Estrada

Por dicho Cudaldo Sola por dezir no sabe de escri
vir fizmo Yo Juan Casanovas y Zaruga testigo
de arriba nombrado

Yo el dicho Nor.o y Es.no Intto digo Conozer los dichos
Jaime Fineras y Estrada y Cudaldo Sola declaran
tes y que el dicho Jaime Fineras y Estrada ha fir
mado de su mano propria y por dicho Cudaldo
Sola por no saber escrivir ha fizmado dicho Juan
Casanovas y Zaruga otro de dichos testigos tambien
conozido por mi de que con el pnte doy fee.

Juan Quixeras Nor.o y Es.no R.l y publico.

Sig+no de mi Francisco Quixeras por las autoridades Apostolica y Real del muy Ilustre señor Marques de Rupit, Vizconde de Joch señor y Baron de la Villa y Baronia de Santa Coloma de Farnes del Obispado y Corregimiento de Gerona Notario y Escribano publico dueño propietario de las Notarias de dicha

54

publica y de dicho distrito de dicha villa y Baronia, Quien este auto testi-
monial ante mi pasado hize escrivir en este pliego de papel de
Real Sello tercero, firmé, signé y fize dicho mi mismo signo y firma en
dho Rafael Nuno procurador de dicho concejo, y testimonio de verdad. ~

55

Exmo Señor.

Supca á V. Exca

El Marqs. de Rupá.

GOBIERNO DE ARAGON